

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6264**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 258/1992-04 L, promovido por el Estado francés, a través de las Direcciones Generales de Asuntos Comerciales y Telemáticos y de Telecomunicaciones, del Ministerio de Correos y Telégrafos, y Teléfonos, PTT.*

En el recurso contencioso-administrativo número 258/1992-04L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el Estado francés, a través de las Direcciones Generales de Asuntos Comerciales y Telemáticos y de Telecomunicaciones, del Ministerio de Correos y Telégrafos, y Teléfonos, PTT, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1990 y 31 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación legal del Estado francés, y declaramos la procedente concesión de la marca internacional número 520.658, "France Telecom International" en las clases 16 y 35, y su admisión registral, declarando nulas las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 3 de diciembre de 1990, que denegó la inscripción registral, y 31 de julio de 1991, que desestimó el recurso de reposición formulado, manteniendo las anteriores Resoluciones en cuanto conceden la inscripción y protección en España de dicha marca en las clases 9, 38 y 42 del Nomenclátor, sin expresa declaración sobre las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6265**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 972/1992, promovido por «Meck & Co. Inc.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 972/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Meck & Co. Inc.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López, actuando en nombre y representación de la empresa "Meck & Co. Inc." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1990, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.245.122 "Reniteric", y en consecuencia confirmamos las resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6266**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1992, promovido por «Plastmetal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 734/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Plastmetal, Sociedad Anónima» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1992, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad "Plastmetal, Sociedad Anónima" y declarar la nulidad, por no ser conforme a derecho del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero 1992, concediendo a la parte actora el derecho a inscribir a su favor el modelo de utilidad número 8702833/6 "portarradios extraíble perfeccionado". Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6267**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 341/1992, promovido por «Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 341/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1991 y 16 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la entidad "Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo y 16 de septiembre de 1991, éste desestimatorio de la reposición formulada contra el primero denegatorio del nombre comercial número 115.343 "Societat Catalana de Petrolis" relativo a la realización de todas aquellas operaciones que se refieren al comercio en general, importación, exportación o almacenamiento, manipulación y su posterior distribución y comercialización de todo tipo de productos petrolíferos y sus derivados; la realización de todas aquellas actividades complementarias, secundarias o conexas de aquéllas; cuyos autos anulamos por no ser conforme a Derecho y ordenamos la concesión a favor de la actora del citado nombre comercial. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.